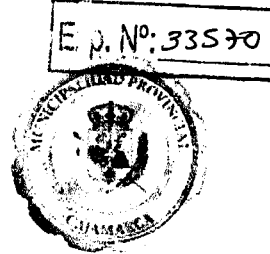




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 27 de mayo del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente N° 33570-2021, de fecha 29 de abril de 2021, el Informe Legal N° 121-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina se declare Improcedente el recurso de apelación interpuesta por la administrada Katherin Dennis Alfaro Briones, contra la Resolución N° 208-2021-OGRRHH-MPC, de fecha 12 de abril de 2021, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, el Art. 220º del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala: ***"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; en tal sentido, esta instancia administrativa debe de revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de la recurrente se ajusta a la norma antes acotada.***

RESPECTO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RELACIÓN LABORAL

Que, de la revisión del expediente se tiene que la administrada Katherin Dennis Alfaro Briones, con fecha 30 de marzo de 2021, solicita a la entidad el reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales bajo el régimen laboral del D. Leg. 276; sin embargo, la entidad no podría pronunciarse respecto a dicha solicitud, pues de los documentos obrantes en el expediente se llega a advertir que la recurrente desde el 13 de noviembre de 2020 se encuentra laborando en la entidad debido a una medida cautelar interpuesta en el expediente judicial N° 886-2019, tramitado en el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y que en la actualidad se encuentra en trámite, **precisando además que el proceso principal se encuentra con sentencia fundada en primera instancia.**

Que, en atención a lo antes expuesto tenemos que el Art. 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus"**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 27 de mayo del 2021.

fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

RESPECTO A LA SOLICITUD DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.

Que, teniendo en consideración que la solicitud de reconocimiento de relación laboral no es atendible, debido a que a la fecha se viene tramitando vía judicial, no existe posibilidad de pronunciarnos si le corresponde o no el pago de beneficios sociales; pues, es requisito indispensable conocer si la recurrente es trabajadora de la Entidad y bajo qué régimen viene prestando labores, para que a partir de ahí, conocer o determinar si le corresponde o no y bajo qué régimen debería ser calculado los beneficios sociales; por lo que siendo así, este extremo también debería ser declarado improcedente.

En este sentido, en mérito a lo antes expuesto y de acuerdo a la normatividad vigente a la que nos regimos, la entidad no puede pronunciarse respecto a la solicitud planteada por el administrado, pues su caso ya viene siendo visto y revisado por el Poder Judicial, por ende, la apelación interpuesta debe ser declarada improcedente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada Katherin Dennis Alfaro Briones, contra la Resolución N° 208-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 12 de abril de 2021, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

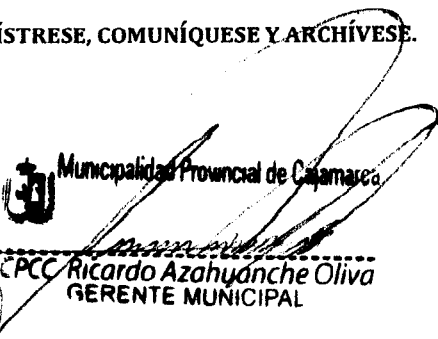
ARTICULO SEGUNDO: DAR, por agotada la vía administrativa con la interposición del presente recurso impugnatorio.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR A LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, NOTIFICAR, a la señora administrada Katherin Dennis Alfaro Briones, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
- RRRH
- Informática y Sistemas
- Archivo


Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCC Ricardo Azahúanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

